

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y
SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020,
154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
¡PODEMOS!, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO POLÍTICO LOCAL TODOS POR
VERACRUZ, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO, PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL
¡PODEMOS!

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien comparece en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.	000827

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando nuevos autorizados para dichos efectos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero¹, 11, párrafo primero², en relación con el 59³ de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

¹ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020

Ahora bien, visto el contenido del escrito de cuenta, se advierte que el partido político accionante pretende promover una denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos. Sin embargo, no ha lugar a emitir pronunciamiento respecto de la referida denuncia, en virtud de que los “actos” que originan aquélla, no guardan relación con lo resuelto en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

Luego, para corroborar la falta de vinculación de los actos denunciados y el actual expediente de la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas, es necesario tener en consideración lo siguiente.

El promovente plantea la denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos, respecto de los actos que precisa a continuación:

“ACTO QUE SE DENUNCIA: El incumplimiento de las sentencias y los efectos de las mismas, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de los autos de las Acciones de Inconstitucionalidad identificadas bajo las claves 148/2020 y sus acumulados 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020; así como la 241/2020 y sus acumulados 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020, en fechas 23 de noviembre y 3 de diciembre respectivamente, ambas del año 2020, y con ello **la repetición de un acto o aplicación de una norma general declarada inválida**, en razón del Dictamen aprobado en fecha 17 de diciembre del año 2021 por el Pleno de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado (sic) Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que emite Decreto que Reforma (sic) el artículo 50, Apartado A, en su fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y promulgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 28 de diciembre del año 2021 en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz bajo el número extraordinario 516, tomo V.”

(El subrayado es propio)

De la anterior transcripción se advierte que el promovente se duele, medularmente, que con la emisión del Decreto que reforma el artículo 50, apartado A, en su fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la entidad, se llevaron a cabo actuaciones que, en su concepto, contravienen lo determinado en las sentencias

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS
ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020,
229/2020, 230/2020 Y 252/2020**

dictadas, tanto en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas, como en el diverso expediente de la acción de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020.

Por su parte, en el actual expediente de la **acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas**, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte, dictó los resolutivos siguientes:

*“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.*

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Número 576 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de junio de dos mil veinte, en los términos del apartado VIII de la presente decisión.*

***TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, previas a la expedición del referido Decreto Número 576, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral inicia la primera semana de enero de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el apartado IX de esta determinación.*

***CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

De la transcripción se desprende que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **en la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas**, analizó reformas a la Constitución de Veracruz, en concreto, respecto del Decreto Quinientos Setenta y Seis, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

En ese sentido, se concluye que existe discrepancia entre el ordenamiento sobre el cual se pronunció este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas, y el ordenamiento por el que pretende el promovente que se origine la denuncia presentada en el curso de cuenta; esto, pues como quedó evidenciado, lo resuelto en el

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020,
152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020**

expediente que nos ocupa fue lo relativo a la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, la inconformidad que se presenta en el curso de cuenta guarda relación con el Código Electoral de la entidad.

Consecuentemente, con apoyo en lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 17⁶ de la Constitución Federal y atendiendo al principio de debido proceso, el cual conlleva que exista congruencia en todas las determinaciones que se emitan en los expedientes jurisdiccionales, no ha lugar a emitir pronunciamiento respecto de los planteamientos formulados por el promovente a manera de denuncia por incumplimiento, relativos al Decreto por el que se reforma una porción normativa del artículo 50 del Código Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la entidad; pues como se indicó previamente, la norma que invoca el promovente, no guarda relación con la norma que fue materia de la sentencia dictada por este Alto Tribunal en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

Al respecto, no pasa desapercibido que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó en la diversa acción de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020, diversas reformas hechas al Código Electoral de Veracruz; hecho que se invoca como notorio, en términos del artículo 88⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, cabe advertir que el promovente, en el escrito de cuenta formula manifestaciones expresas respecto del citado expediente de la acción de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas. Por tanto, expídase copia certificada del escrito de cuenta y sus anexos, y remítase a dicho expediente, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a fin de que se determine en aquél lo que en derecho proceda.

⁶ **Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [...]

⁷ **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS
ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020,
229/2020, 230/2020 Y 252/2020**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁹ y en el artículo noveno¹⁰ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; y por oficio al promovente.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020, promovidas por el partido político local ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, partido político local Todos por Veracruz, partido político Movimiento Ciudadano, Partido Revolucionario Institucional y partido político local ¡Podemos!. Conste.

LATF/EGPR 13

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T17:42:17Z / 15/03/2022T11:42:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 2f 76 d6 12 cb 98 95 8e 4d 49 89 b8 8b ad a1 18 20 45 4e ac 14 cb cc c5 36 be c8 f4 39 ee 98 29 a7 1b d4 7f 46 35 5e 0d 74 86 15 8e 90 2a 03 07 07 07 6b 79 36 d3 d0 0c 4c d1 f9 9d f6 ef cf e6 4a 16 cb 1d b2 f3 c8 a9 60 3c 0e 00 d7 e9 4f a8 08 f1 51 2b 9e d1 59 b2 af fb 93 45 cd 54 62 c3 e9 4b 1b d8 4d a0 6e ea 15 0a fe d7 f0 30 98 9a 80 23 47 f2 ec 69 53 03 33 b8 66 c3 01 94 60 e2 03 46 e5 fd c3 3a 19 c3 bc 82 27 e2 67 7f 58 4b 0e e4 5c b6 4e e3 0a ec 7d 6c ca c9 26 af 79 51 ef 02 0f c1 0d 47 2b a3 0d c1 4e 69 79 ca ca 5d d6 e8 fb f4 80 2c d6 73 08 a5 2c 24 3b 0b df dd 06 4b 6c 97 d0 c5 5e ab f5 c6 9f c6 3f 4d 38 f9 fb 38 79 4b 4e d5 75 20 3b 76 54 20 cd b1 54 14 36 a6 2e a7 97 06 a4 19 6c e1 c4 c2 7f 2a 11 9e 16 45 c8 9d e2 8f f5 8f 4e 7f 83 ae 5a ed 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T17:42:17Z / 15/03/2022T11:42:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T17:42:17Z / 15/03/2022T11:42:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4526067			
	Datos estampillados	FB86E75BA54DE8ED01246DADF567861A32886B6ABCD1C8548ADE59A6DE458DBB			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T21:14:31Z / 14/03/2022T15:14:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 97 7e 50 f4 40 2d 04 a7 c1 51 ca ce 69 24 5b 59 37 16 42 20 64 60 34 eb 1f 56 46 71 d5 15 d0 22 e8 bb 10 28 20 2e 27 ad 9e 75 1a f8 b3 c8 be 35 0e 7d 27 30 47 18 a1 8a ec 13 d1 f2 ce ea 3e d9 b7 03 1b e4 07 e5 91 3a a5 e5 89 52 fe 66 06 7b d5 3d 78 40 29 57 a8 ff 1b ac f9 d3 8d 3c c5 4f 33 e0 e8 cf 90 55 d0 59 f6 1b 08 d5 5d 73 ab 47 b6 44 dd c0 21 91 64 19 4c 98 d8 d7 86 e4 97 eb 29 60 5a f8 6b 97 f2 34 c9 d0 ed 86 a5 9a ec c3 d4 f4 79 c8 00 d3 c5 0e 67 27 2b 6c 87 3d 34 56 5d 4a ab 1e ed cb f5 62 01 f6 55 a4 fa e0 12 94 5a 28 a8 5c 77 22 6f ed 03 7d 20 02 6d d6 03 c1 49 23 0e 7b ba 78 39 1d 44 2d 9f 0a 57 24 23 59 fb fd ce 1f 40 ac 42 e2 d0 73 50 c6 de 76 d8 80 c8 25 c5 53 d3 46 e3 be 8c f1 68 65 61 5c 0d 34 7a 77 2d 95 99 84 0d 19 a0 13 99 5b 76 55 bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T21:14:31Z / 14/03/2022T15:14:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2022T21:14:31Z / 14/03/2022T15:14:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4522934			
	Datos estampillados	0461B052B8FD4E4E40EC0EBD5BDEB173CF3EC7603A9692A11572FE30949157BA			